

1.º Se autoriza a la Dirección General de Sanidad para celebrar en el primer trimestre de 1973 las enseñanzas de Diplomados de Sanidad en las Escuelas Departamentales de Almería, Granada, La Coruña, León, Murcia, Navarra, Oviedo, Salamanca, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.

2.º El curso, al que podrán concurrir Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, comprenderá enseñanzas comunes y especiales para cada clase sanitaria. Al final del mismo serán realizadas, ante el Tribunal que se designe, las correspondientes pruebas de suficiencia.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de diciembre de 1972.

GARICANO

Himo. Sr. Director general de Sanidad.

*RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se convoca un curso de Diplomados de Sanidad para Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios en las Escuelas Departamentales de Almería, Granada, La Coruña, León, Murcia, Navarra, Oviedo, Salamanca, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.*

De conformidad con la autorización contenida en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 16 de diciembre de 1972, esta Dirección General ha tenido a bien convocar un curso de Diplomados de Sanidad, al que podrán concurrir Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El curso tendrá lugar en las Escuelas Departamentales de Almería, Granada, La Coruña, León, Murcia, Navarra, Oviedo, Salamanca, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.

Segunda.—El total de plazas de cada Escuela Departamental estará limitado a la capacidad de una enseñanza esencialmente práctica y su distribución se hará en proporción al número de solicitantes de cada profesión.

Tercera.—Quienes aspiren a participar en el curso deberán dirigir sus solicitudes al Director de la Escuela Nacional de Sanidad dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir del siguiente de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Las solicitudes, en las que se hará constar los datos personales, académicos, culturales y profesionales, así como el domicilio del interesado, se presentarán en la Secretaría de la Escuela Nacional de Sanidad, Ciudad Universitaria, Madrid-3, o en los Gobiernos Civiles u oficinas de Correos, conforme previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañándose la certificación académica y relación de méritos, con los justificantes de los mismos, documentos indispensables para ser seleccionados.

Cuarta.—Un Tribunal, designado de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Escuela Nacional de Sanidad de fecha 31 de mayo de 1946, realizará la selección de solicitantes siguiendo las normas establecidas en el indicado Reglamento.

Quinta.—El curso comenzará a los veinte días siguientes de la fecha de terminación del plazo de admisión de solicitudes. La relación de alumnos seleccionados será publicada en la Escuela Nacional de Sanidad y Escuelas Departamentales con la debida antelación al comienzo de las enseñanzas.

Sexta.—El curso, que tendrá una duración de tres meses, comprenderá dos partes: la primera, general o común para todos los participantes, y la segunda, diferente para cada una de las tres profesiones sanitarias.

El programa de la parte general o común comprenderá: Epidemiología y métodos estadísticos.—Medicina preventiva y social.—Asistencia y seguridad social.—Sociología médica.—Educación sanitaria.—Saneamiento ambiental.—Alimentación y nutrición.—Administración sanitaria y ordenación legal.

La segunda parte tendrá un carácter teórico-práctico, y se cursará: para los Médicos, en los Centros o Instituciones de lucha, prevención o asistencia sanitaria social; para los Farmacéuticos, en los Centros o Instituciones de producción, investigación o control de medicamentos o de productos de interés sanitario, y para los Veterinarios, respecto a la zoonosis transmisibles al hombre en sus aspectos analíticos, clínico y epizootológico.

Séptima.—La asistencia a las clases teóricas y prácticas será rigurosamente obligatoria, quedando eliminados quienes incurran en diez faltas, justificadas o no.

Octava.—Al final del curso se realizará una prueba, consistente en contestar dos temas, elegidos por el Tribunal, relacionados con las materias del programa, uno de carácter general o común para las tres profesiones sanitarias y el otro diferente para cada una de ellas. El Tribunal estará constituido por los respectivos Jefes provinciales de Sanidad y por dos Profesores

de la Escuela Nacional de Sanidad, designados por la misma. Novena.—Al efectuarse los exámenes finales del curso, y para su calificación definitiva, los alumnos deberán presentar un trabajo sobre problemas sanitario-sociales y elegido de conformidad con el profesorado de la Escuela Nacional de Sanidad y realizado en el transcurso de las enseñanzas programadas.

Décima.—El Tribunal, teniendo en cuenta la asistencia y dedicación durante el desarrollo del curso, así como la puntuación obtenida en el examen escrito y ejercicio práctico, junto con la referente al trabajo sobre problemas sanitarios sociales, establecerá la media que comprenderá de 25 a 50 puntos, no computándose ambas puntuaciones si cualquiera de ellas es inferior a la mínima señalada.

Undécima.—La matrícula del curso es de 800 pesetas, cantidad que deberá ser ingresada a las Administraciones de las respectivas Escuelas Departamentales dentro de los quince días siguientes al comienzo del curso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de diciembre de 1972.—El Director general, Jesús García Orcóyen.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 17 de noviembre de 1972 por la que se autoriza a don Miguel Fernández Ruiz la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Puzol (Valencia), y se legalizan las obras construidas consistentes en una casa vivienda.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don Miguel Fernández Ruiz una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Valencia.  
Término municipal: Puzol.  
Superficie aproximada: 86 metros cuadrados.  
Destino: Construcción de casa vivienda.  
Plazo concedido: Quince años.  
Canon unitario: 20 pesetas por metro cuadrado y año.  
Instalaciones: Edificio de planta baja y un piso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de noviembre de 1972.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

*ORDEN de 24 de noviembre de 1972 por la que se autoriza a don Juan Obrador Obrador la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Santany (Mallorca), para la construcción de una caseta guardabotes.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don Juan Obrador Obrador una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.  
Término municipal: Santany.  
Superficie aproximada: 49 metros cuadrados.  
Destino: Construcción de una caseta guardabotes.  
Plazo concedido: Quince años.  
Canon unitario: 10 pesetas por metro cuadrado y año.  
Instalaciones: Caseta guardabotes de forma rectangular de 7,25 por 4,50 metros, rampa varadero y embarcadero.  
Prescripciones: El paso por los muelles y rampas situados frente a la caseta será público.

En caso de necesidad la rampa varadero y los puntos de atraque podrán ser utilizados por cualquier embarcación que lo precise.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de noviembre de 1972.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.